



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

**VISTO:** El INFORME N° 65-2025/GRP-407000-407200 de fecha 08 de mayo de 2025, el INFORME N° 72-2025/GRP-407000-407200 de fecha 20 de mayo de 2025, así como el expediente organizado sobre la prestación adicional de obra N° 03, y su presupuesto deductivo vinculado N° 02, en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"; e INFORME N° 1590-2025/GRP-460000 de fecha 30 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, el Gobernador Regional resolvió delegar en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con INFORME N° 65-2025/GRP-407000-407200 de fecha 08 de mayo de 2025, el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura remite la documentación referida a la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 02, puentes "Jaguay Negro y Cashapite 01", en el marco de la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", indicando que cuenta con las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal para su aprobación en virtud al artículo 205, numeral 205.12, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a lo solicitado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el proveído inserto en el reverso del INFORME N° 65-2025/GRP-407000-407200 de fecha 08 de mayo de 2025, el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a través del INFORME N° 72-2025/GRP-407000-407200 de fecha 20 de mayo de 2025, informó sobre la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 02, puentes "Jaguay Negro y Cashapite 01", **aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP de fecha 20 de mayo de 2025**, en el marco de la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA". Para tal efecto, remite los actuados en un total de mil quinientos dos (1502) folios, en adelante el "expediente";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 34, numerales 34.1, 34.2 y 34.4, lo siguiente: **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 176 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 06 JUN 2025

ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...);

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", contempla en su ANEXO N° 1, entre otras definiciones, a la **prestación adicional de obra** como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y al **presupuesto adicional de obra**, como la valoración económica de la prestación adicional de una obra;

Que, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el "Reglamento" establece en su artículo 205 lo siguiente: **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5.** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) **205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente



¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 176 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 06 JUN 2025

sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. (...) **205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, teniendo en cuenta las normas citadas del artículo 205 del "Reglamento de la Ley N° 30225", de la revisión del "expediente" alcanzado por la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP se aprecia lo siguiente:

- i. El INFORME N° 254-2024-JS/JFJ de fecha 18 de diciembre de 2024 (adjunto a la CARTA N° 408-2024/CSAP de fecha 18 de diciembre de 2024), emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. John Francis Julca Chacón, del "CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA", señala lo siguiente:



El día 27.06.2024, mediante Asiento N°127 del Cuaderno de Obra, el Residente de obra ha indicado "Asunto: consulta de obra para el rediseño de los puentes jaguay negro (km31+632 al km31+647.500) y Cashapite 01 (km38+840 al km 38+859.5) - tramo i. El contratista con carta N°056-2024-CSL/LEGR, con fecha 21/06/24 remito a la supervisión de obra la verificación estructural de los puentes jaguay negro, Cashapite 01 elaborado por nuestro especialista en estructuras, obras de arte y drenaje con informe n°011-2024/CLS/AJAN/EEOAD donde se incluye que:

1. Referente al puente jaguay negro y Cashapite 01: en la memoria de cálculo del expediente técnico corresponde a un puente curvo siendo diferente al plano estructural. Asimismo, en la verificación de la superestructura se realizó como un puente esviado teniendo resultados que difieren.
2. Referente al puente jaguay negro y Cashapite 01: el momento ultimo producido en la viga principal es mayor al del expediente técnico, por lo que requiere mayor cuantía de acero.
3. Referente al puente jaguay negro y Cashapite 01: el modelamiento estructural del expediente técnico no cuenta con vigas diafragmadas, por lo que al no contar con ello se tiene que realizar el rediseño del puente.
4. Referente al puente jaguay negro y Cashapite 01 se tendrá que calcular los aceros una vez se realicen las modificaciones del estribo para cumplir con los controles de estabilidad.
5. Referente al puente jaguay negro y Cashapite 01 de acuerdo a la verificación de estabilidad estructural del estribo (volteo, deslizamiento y reacciones del terreno) no cumple con los criterios de estabilidad estructural por volteo (ver anexo 4.1) verificación estructural del puente jaguay negro y (anexo 4.2) verificación estructural del puente Cashapite 01. Asimismo, la supervisión de obra con carta n°042-2024-jsifj, de fecha 26/06/24 responde a la carta n°056.2024-CSL/LEGR-RO, donde alcanzan el informe de revisión de la verificación estructural de los puentes jaguay negro y Cashapite 01 elaborado por el contratista ejecutor.

Por lo que en aplicación del artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, se formula la siguiente consulta: en vista que actualmente en los puentes jaguay negro y Cashapite 01 requiere un rediseño total de la subestructura y superestructura de acuerdo a la verificación estructural tanto de mi especialista de

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

estructuras como de la supervisión de obra, sírvase afirmar si para la ejecución de los puentes se dará la aplicación del art 205 prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), numeral 205 prestaciones adicionales como adicional de obra con deductivo vinculante n°01: rediseño estructural de los puentes jaguay negro y Cashapite 01, siguiendo los procedimientos establecidos en la RLCE, dado que el diseño estructural de los 02 puentes está mal diseñado por el consultor de obra quien realizó el expediente técnico, debiendo sustentar su posición.

- El día 27.06.2024, mediante Asiento N° 128 del Cuaderno de Obra, la Supervisión de obra ha indicado:

Referente a lo indicado en el asiento n°127 del residente de obra, se indica que efectivamente que la supervisión a través de la carta n°092-2024-JS/JFJ se hizo llegar al residente el "informe de revisión de verificación estructural de los puentes jaguay negro y Cashapite n°01" elaborado por el contratista ejecutor, a dicho informe se concluyó que: "la demanda de esfuerzos de los puentes proyectados en el expediente (con el vehículo de diseño h2-93 de 36-ton) supera la capacidad de resistencia de la sección de dichos puentes; por lo que deberá realizarse un nuevo análisis estructural, cabe indicar que adicionalmente se deberá utilizar vehículo de diseño geométrico T3s3 de 48 ton indicado en el expediente técnico, asimismo se recomienda: "realizar la respectiva consulta de ejecución de los puentes en conformidad al art 193 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, por tanto al tener en cuenta que lo indicado por el residente de obra y verificado por la supervisión (revisado) implica una modificación del expediente técnico y al tener en cuenta la presentación de la carta N°060.2024-CSL/LEGR-RO la cual alcanza su informe técnico de consulta, se le indica que se procederá a solicitar la respectiva consulta ante la entidad PEIHAP para el pronunciamiento del consultor proyectista conforme al art 193 del RLCE.

(...)"



ii. La CARTA N° 120-2024/CSAP de fecha **01 de julio de 2024**, mediante la cual la supervisión, "CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA", a través de su representante común, solicita al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura la absolucón de la consulta derivada de la anotación en el Cuaderno de Obra, "Asiento N° 127 del Residente de Obra", de fecha **27 de junio de 2024**, cuyo asunto es: "Consulta de obra para el rediseño de los puentes Jaguay Negro (Km 31+632 al Km 31+647.50) y Cashapite 01 (Km 38+840 al Km 38+859.50) – Tramo I".



iii. La CARTA N° 256-2024/GRP-407000-407800 de fecha **19 de julio de 2024**, mediante el cual el Gerente de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura remite a la supervisión, "CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA", la opinión del proyectista, quien ha recomendado hacer un nuevo diseño en base a las nuevas condiciones halladas en campo por el residente y supervisor, por lo que manifiesta que en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 193 del "Reglamento de la Ley N° 30225", hace suyo el pronunciamiento del proyectista, comunicándole que debe hacerse un rediseño de los puentes Jaguay Negro y Cashapite 01 (Km 38+840 al Km 38+859.50) y de los expedientes técnicos respectivos, según indicó, que permita decidir la prestación adicional de obra y su deductivo vinculante de acuerdo a Ley.

iv. La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 ha sido anotada por el residente en el Cuaderno de Obra, "Asiento N° 170 del Residente de Obra", de fecha **20 de julio de 2024**, tras revisar la CARTA N° 256-2024/GRP-407000-407800 de fecha 19 de julio de 2024, e indicar que se requiere determine ejecutar la

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

elaboración del expediente de la prestación adicional y del deductivo de los puentes Jaguay Negro y Cashapite 01.

- v. La supervisión anota en el Cuaderno de Obra, "Asiento N° 171 del Jefe de Supervisión", de fecha **20 de julio de 2024**, que ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para realizar el rediseño estructural de los puentes Jaguay Negro y Cashapite 01, por lo que se comunica al residente de obra proceder de acuerdo al artículo 205 del "Reglamento de la Ley N° 30225".
- vi. Posteriormente, a través de la CARTA N° 139-2024/CSAP de fecha 23 de julio de 2024, (recibida por la entidad el día **25 de julio de 2025**), la supervisión, "CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA", a través de su representante común, comunica al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura la ratificación respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para realizar el rediseño estructural de los puentes Jaguay Negro y Cashapite 01, para lo cual remite el INFORME N° 076-2024-JS/JFJ, que sustenta la posición al respecto, elaborado por el Jefe de Supervisión.

vii. La CARTA N° 092-2024-CLS/LEGR-RO de fecha **05 de agosto de 2024**, a través de la cual el residente de obra del "CONSORCIO LIMA SUR" presenta a la supervisión, "CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA", el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, y su presupuesto deductivo vinculado N° 02, por rediseño de los puentes Jaguay Negro y Cashapite 01, para la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA".

viii. La CARTA N° 315-2024/CSAP de fecha **11 de octubre de 2024**, a través de la cual la Supervisión, "CONSORCIO LIMA SUR", remite al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura la conformidad de la prestación adicional de obra N° 03 y su presupuesto deductivo vinculante N° 02, para la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", adjuntando el INFORME N° 205-2024-JS/JFJ, de fecha 11 de octubre de 2024.

ix. La CARTA N° 408-2024/CSAP de fecha **18 de diciembre de 2024**, mediante la cual la Supervisión, "CONSORCIO LIMA SUR", remite al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, y su presupuesto deductivo vinculado N° 02, por rediseño de los puentes Jaguay Negro y Cashapite 01, para la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", comunicando su **conformidad**, para lo cual adjunta el INFORME N° 254-2024-JS/JFJ de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante el cual el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. John Francis Julca Chacón, del "CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA", señala lo siguiente:

"(...)





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 176 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 06 JUN 2025

- Con fecha 05.Agosto.2024, el Contratista ejecutor Consorcio Lima Sur, a través de la Carta N°092-2024-CLS/LERG-RO, ha entregado a la Supervisión de obra, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02.
  - Con fecha 07.Agosto.2024, la Supervisión de Obra, a través de la Carta N°163-2024/CSAP, ha hecho llegar al Contratista Consorcio Lima Sur (CLS) las Observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02, otorgándole un plazo de tres (03) días calendarios para levantar dichas observaciones, de tal forma se cumpla con lo indicado en el Art. 205 del RLCE.
  - El contratista ejecutor no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02, dentro del plazo otorgado por la Supervisión de obra, el plazo culminó el día 10.Agosto.2024.
  - El día 12.Agosto.2024, a través del Asiento N° 213, el Residente de obra, ha indicado: Se deja constancia que el 07.08.2024 según cronograma de avance de obra vigente inician la ejecución de los puentes JAGUAY NEGRO Y CASHAPITE I Y II, debido a unas falencias del expediente técnico del cálculo estructural del diseño de los puentes por lo que entro a consulta al proyectista, por lo cual se dará un Adicional por el nuevo diseño estructural de los puentes, Por lo tanto, en aplicación del art 197 del RLCE NUMERAL a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, se deja constancia que el 07.08.2024 se inició con la causal de ampliación de plazo por imposibilidad de ejecutar partidas contractuales debido a la elaboración del adicional del nuevo diseño de los puentes.
  - El día 12.Agosto.2024, a través del Asiento N° 214, del Jefe de Supervisión, se ha indicado: En atención al párrafo 3 del Asiento N°213 del residente de obra, la supervisión comunica que, de ser el caso deberá proceder de acuerdo al artículo 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, para ello se indica que se debe tener en cuenta que actualmente su representada está elaborando el expediente técnico del adicional de obra del rediseño de dichos puentes, por lo que se le recomienda terminar la elaboración de dichos expedientes lo antes posible.
- Con fecha 20.08.2024, la Supervisión de Obra a través de la Carta N°175-2024/CSAP (Enviado vía correo email), comunicó a la Entidad PEIHAP, el Incumplimiento de Levantamiento de Observaciones hechas al Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 2, por parte del Contratista ejecutor Consorcio Lima Sur.
- Con fecha 18.Septiembre.2024, el Contratista ejecutor Consorcio Lima Sur, a través de la Carta N°095-2024-Consorcio Lima Sur, ha entregado a la Supervisión de obra, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02.
  - Con fecha 23.09.2024, la Supervisión de Obra, a través de la Carta N°284-2024/CSAP, ha Devuelto al Contratista ejecutor, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, para su Levantamiento Total de Observaciones.
  - El día 05.10.2024, el Contratista ejecutor CONSORCIO LIMA SUR, a través de la Carta N° 102-2024-Consorcio Lima Sur, ha presentado a la Supervisión el "Levantamiento Total de Observaciones al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02".

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

- El día 11.10.2024, la Supervisión de Obra a través de la Carta N°315-2024/CSAP, remite a la entidad PEIHAP la Conformidad de Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02.
- El día 07.11.2024, la Entidad PEIHAP a través de la Carta N°252-2024/GRP-407000-407200, ha devuelto a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, para su Levantamiento Total de Observaciones.
- El día 07.11.2024, la Supervisión de Obra a través de la Carta N°294-2024-JS/JFJ remite las observaciones de la Entidad PEIHAP al Contratista Ejecutor Consorcio Lima Sur para su Levantamiento de Observaciones.
- El día 16.12.2024, el Contratista ejecutor CONSORCIO LIMA SUR, a través de la Carta N° 134-2024-Consorcio Lima Sur, ha presentado a la Supervisión el "Levantamiento Total de Observaciones al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02.
- El suscrito brinda la CONFORMIDAD al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02, aprobando la Solución técnica propuesta por el contratista ejecutor.

(...)"

x.

El MEMORADO N° 171-2025/GRP-407000-407400, de fecha 14 de abril de 2025, mediante el cual el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite al Gerente de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, NOTA N° 0000000135, de fecha 14 de abril de 2025, para la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 02, puentes "Jaguay Negro y Cashapite 01", para la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", por el monto de **S/. 1, 417,901.80 (Un millón cuatrocientos diecisiete mil novecientos uno con 80/100) Soles.**

xi.

El INFORME N°070-2025/GRP-407000-407700 de fecha 05 de mayo de 2025, mediante el cual el Gerente (e) de Estudios y Proyectos amplía su informe sobre la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 02, puentes "Jaguay Negro y Cashapite 01", para la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", en cuyo análisis expone lo siguiente:

"(...)

Tomando en consideración que el Proyectista no ha respondido la CARTA N° 038-2025-/GRP-407000-407200 en la cual se solicita OPINIÓN TÉCNICA de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**, la Entidad a través de la Gerencia de Estudios y Proyectos aplica lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado en su art 205.7. "(...) de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

(...)

La evaluación se ha realizado verificando la pertinencia, sostenibilidad del proyecto y la coherencia entre el expediente técnico, las condiciones en campo, las referencias adjuntas y los documentos técnico legales que lo componen, tomando en cuenta dos aspectos:

- Aspectos Técnicos – Financieros
- Aspectos Documentarios

En referencia al monto neto de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 es: **S/ 1,417,901.80** (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Uno con 80/100) soles, incluyendo I.G.V, gastos generales, utilidad con precios vigentes a septiembre del 2023, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios con sistema de ejecución por Contrata a Precios Unitarios. Así como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

ADICIONAL DE OBRA N° 03

<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>3,160,087.58</b>
GASTOS GENERALES	9.70299%	306,623.05
UTILIDAD	7.00000%	221,206.13
<b>SUB TOTAL</b>		<b>3,687,916.76</b>
IGV	18.0000%	663,825.02
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>4,351,741.78</b>

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>2,130,455.29</b>
GASTOS GENERALES	9.70299%	206,717.91
UTILIDAD	7.00000%	149,131.87
<b>SUB TOTAL</b>		<b>2,486,305.07</b>
IGV	18.0000%	447,534.91
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>2,933,839.98</b>

ADICIONAL NETO DE OBRA

ADICIONAL DE OBRA N° 03	4,351,741.78
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	2,933,839.98
<b>ADICIONAL NETO</b>	<b>1,417,901.80</b>

• PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

Se procede a calcular el porcentaje de incidencia del ADICIONAL respecto al monto de contrato inicial. Para el cálculo se toma en cuenta lo siguiente:

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR  
 Piura, **06 JUN 2025**

$$\% \text{ INCIDENCIA DE ADICIONAL} = \frac{\text{ADICIONAL NETO}}{\text{MONTO CONTRATO INICIAL}} \times 100 \%$$

$$\% \text{ INCIDENCIA DE ADICIONAL} = \frac{1,417,901.80}{108,207,800.17} \times 100 \%$$

**% INCIDENCIA DEL ADICIONAL = 1.310351%**

• **PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL ACUMULADO**

$$\% \text{ INCIDENCIA DE ADIC. ACUMULADA} = \% (\text{ADIC.}) + \% (\text{MAY. MET.}) - \% (\text{DED. VINC.})$$

DESCRIPCION	PORCENTAJE	DOC. APROBACION
MAYOR METRADO 01	0.148616%	RG.G. N° 053-2025
MAYOR METRADO 02	0.576776%	R.G.G N° 368-2024
ADICIONAL 01	0.000000%	R.G.G. N° 021-2025
ADICIONAL 02	0.466837%	R.G.G N° 048-2025
ADICIONAL NETO 03	1.310351%	
<b>% ACUMULADO</b>	<b>2.502580%</b>	

**% INCIDENCIA DEL ADICIONAL ACUMULADO = 2.502580%**

**NOTA ACLARATORIA DE RECALCULO DE PORCENTAJE DE INCIDENCIA**

Referente al cálculo de porcentajes de incidencia parcial y acumulado, se realiza un análisis por parte del especialista Ing. Julio Córdova Reyes, tomando en consideración los porcentajes de adicionales y mayores metrados debidamente aprobados por la Entidad a través de actos resolutiveos (se adjuntan resoluciones).

Cabe mencionar que en la fecha de presentación del expediente de la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, el adicional 01 y adicional 02, Mayor Metrado 01 y Mayor Metrado 02 **NO CONTABAN CON DOCUMENTOS DE APROBACIÓN**, sin embargo, esto no fue advertido por la Supervisión. En consecuencia, la falta de oportunidad en el calendario o programa de obra conlleva a un alargue en el proceso de revisión del expediente en análisis, dado que se procede a la gestión de generación de documentos necesarios (resoluciones del Gobierno Regional de Piura) para continuar con la aprobación de la presente PRESTACIÓN ADICIONAL.

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

176

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 06 JUN 2025

No obstante, tomando en consideración, el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, que rige en la Ley de Contrataciones del Estado, es que el especialista de esta gerencia luego de recaudar estos requisitos de aprobación faltantes (resoluciones), procede a realizar un análisis para aprobación de la presente PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.

Además, se debe tomar en cuenta que la falta de oportunidad en el programa o calendario de obra (mala presentación del expediente) por parte del Contratista de Ejecución de obra, es decir, una presentación que no guardaría relación con fechas de ruta crítica y además incompleta (falta de documentos que sustente los montos en el cálculo de porcentaje de incidencia de la prestación adicional), conllevaría a una posible DENEGACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO, cuando la causal sea por la demora de emisión de resolución de aprobación de ADICIONAL DE OBRA N°03; dado que no es atribuible a la Entidad.

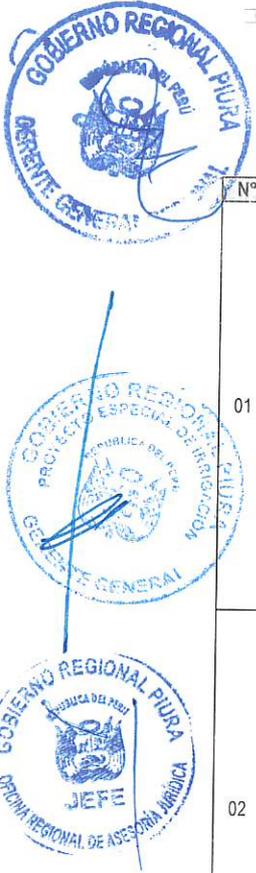
(...)

**DEL ASPECTO DOCUMENTARIO**

Se ha considerado en el aspecto documentario la verificación de los trámites precedentes de solicitud y de autorización para la realización del expediente técnico del proyecto, encontrándose el siguiente detalle según lo descrito en el INFORME N° 254-2024-JS/JFJ del Jefe de Supervisión:

N°	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
01	205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, <u>o por el inspector o supervisor (negrita y subrayado es nuestro)</u> , según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.	Asiento de cuaderno de obra N° 171 (20.07.2024) de la Supervisión RATIFICA LA NECESIDAD DEL ADICIONAL N° 03 (FOLIO 427) Y PRESENTA A LA ENTIDAD LA CARTA N° 139-2024/CSAP (25.07.2024) FOLIO 831.	Presentación de informe técnico a la Entidad fuera de plazo <u>con 23 días de retraso</u> , por parte de la Supervisión.
02	El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.	CARTA N° 092-2024-CLS/LEGR-RO (05.08.2024) el Contratista entrega el expediente técnico de ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02. a la Supervisión. (FOLIO 830) CARTA N° 163-2024/CSAP (07.08.2024) la Supervisión remite observaciones al contratista, otorgando 03 días calendarios para su levantamiento. (FOLIO 829) CARTA N° 095-2024-CLS/LEGR-RO (18.09.2024) el Contratista entrega levantamiento de observaciones. el expediente técnico de ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02. a la Supervisión. (FOLIO 803) CARTA N° 284-2024/CSAP (23.09.2024) la Supervisión remite observaciones al contratista. (FOLIO 827) CARTA N° 102-2024-CLS/LEGR-RO (05.10.2024) el contratista entrega el levantamiento de obs. De ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02. a la Supervisión. (FOLIO 824) CARTA N° 315-2024/CSAP (11.10.2024) la Supervisión remite CONFORMIDAD DE ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO	Presentación en el plazo estipulado          Presentación <u>39 días fuera de plazo.</u>    Primer ingreso del adicional a la Entidad

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

		VINCULANTE N° 02 a la Entidad. (FOLIO 862) CARTA N° 229-2024/GRP-407000-407200: Notificación a Proyectista, solicitando OPINIÓN TÉCNICA DEL ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02. (FOLIO 866) INFORME N° 018-2024/GRP-407000-407700-UF-JCCR: OBSERVACIONES DEL ADICIONAL PRESENTADO (FOLIO 874) CARTA N° 252-2024/GRP-407000-407200 (07.11.2024) la Entidad remite observaciones a la Supervisión. (FOLIO 879) CARTA N° 253-2024/GRP-407000-407200 (07.11.2024) la Entidad remite observaciones a la Contratista de Ejecución de obra. (FOLIO 881) CARTA N° 294-2024-JS/JFJ (07.11.2024) la Supervisión remite al contratista ejecutor las observaciones. CARTA N° 134-2024-CLS/LERG-RO (16.12.2024) el contratista entrega el levantamiento de obs. Del ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02. a la Supervisión. (FOLIO 1189) CARTA N° 408-2024/CSAP (18.12.2024) la Supervisión remite a la Entidad la CONFORMIDAD del ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (FOLIO 1300)	Hasta la fecha no ha respondido.           Presentación <b>39 días después de la NOTIFICACIÓN.</b>  Se tomará en cuenta que el INICIO DE EJECUCIÓN era el día 07.08.2024 según cronograma vigente a la fecha.
	205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.	- INFORME N° 034-2025/GRP-407000-407700 (FOLIO 1317) - INFORME N° 019-2025/ GRP-407000-407700-UF-JCCR (FOLIO 1316)  Se solicita NOTIFICACIÓN A PROYECTISTA	
03	205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.	CARTA N° 038-2025/GRP-407000-407200, remitida al Proyectista para BRINDAR OPINIÓN RESPECTO A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA. (FOLIO 1319)	El Proyectista no brindó respuesta alguna hasta la fecha.
<b>SUSPENSIÓN DE OBRA N° 03 (20 FEBRERO 2025) CAUSAL : PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LA ZONA DE LA OBRA</b>			
05	GESTIÓN DE APROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA APROBACIÓN DE ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	APROBACIÓN DE MAYOR METRADO N° 02 (25.11.2024) (R.G.G N° 368-2024) IMPROCEDENCIA DE ADICIONAL N° 01 (24.01.2025) (R.G.G N° 021-2025) APROBACIÓN DE ADICIONAL N° 02 (20.02.2025) (R.G.G N° 048-2025) APROBACIÓN DE MAYOR METRADO N° 01 (26.02.2025) (R.G.G N° 053-2025)	NO FUE ADVERTIDO POR LA SUPERVISIÓN, BRINDANDO CONFORMIDAD A LO PRESENTADO POR CONTRATISTA DE EJECUCIÓN

(...)"

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

Además, el INFORME N°070-2025/GRP-407000-407700 de fecha 05 de mayo de 2025 concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

- Se concluye que el expediente materia de revisión técnica se origina por la ausencia de aplicación de conceptos técnicos de diseño como el cálculo estructural, geología local, geotecnia e ingeniería hidráulica. La aplicación de los conceptos y métodos (campo o gabinete) de análisis estructural, geología y geotecnia se encuentran relacionados entre sí, toda vez que los resultados del primero se fundamentan en las prospecciones y ensayos de campo en el lugar de emplazamiento de la cimentación de los puentes; mientras que el estudio hidráulico determinará la altura recomendada del puente respecto del nivel máximo de escorrentía o flujo en el cauce materia de estudio.
- Referente al aspecto documentario existen retrasos de presentación documentaria por parte de la Supervisión y Contratista de Ejecución de Obra, pudiéndose generar PENALIDADES CONTRACTUALES, de ser el caso deberían aplicarse en las posteriores valorizaciones y/o liquidaciones.
- No obstante, lo anterior y apelando al PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado, esta gerencia brinda **APROBACIÓN TÉCNICA** del expediente de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02**.
- Tomando en consideración la cronología y falta de oportunidad de presentación de los actos administrativos relacionados con la ruta crítica y tendientes a la aprobación de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02**, se recomienda la denegatoria de aprobación, dado que desde un inicio el expediente fue presentado **INCOMPLETO** (faltaban porcentaje de incidencia) por parte de la contratista de Ejecución y Supervisión. Además, no se afecta la ejecución de los trabajos programados, por estar en **SUSPENSIÓN POR LLUVIAS** en la actualidad. (Se adjunta acta de suspensión de obra).
- El monto neto de **LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** es: **S/ 1,417,901.80 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Uno con 80/100) soles**, Inc. IGV, Gastos Generales, Utilidad con precios vigentes a septiembre del 2023, con un **plazo de ejecución de 150 días calendarios** con sistema de ejecución por Contrata a Precios Unitarios. Así como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

(...)

- La incidencia del ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 es igual a **1.310351%**.
- La incidencia ACUMULADA del ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 es igual a **2.502580%**.
- Se recomienda se continúe el trámite correspondiente para la aprobación del expediente técnico de la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** mediante acto resolutivo.
- Finalmente, se recomienda a la Entidad evaluar las posibles sanciones al Proyectista, debido a la **NO RESPUESTA OPORTUNA** de lo solicitado (OPINIÓN TÉCNICA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02) en los documentos CARTA N° 229-2024/GRP-407000-407200 y CARTA N° 038-2024-/GRP-407000-407200.

(...)"

- xii. El INFORME N° 189-2025/GRP-40700-407800 de fecha 07 de mayo de 2025, mediante el cual el Gerente de Obras y Supervisión amplía su informe sobre la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 02, puentes "Jaguay Negro y Cashapite 01", para la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

- Esta Gerencia después de haber evaluado los documentos de la referencia, la Conformidad emitida por la Gerencia de Obras y Supervisión mediante INFORME N°141-2025/GRP-407000-407800 y el INFORME N°070-2025/GRP-407000-407700 presentado por la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP, **reitera la CONFORMIDAD a la PRESTACION ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 – OBRA CAMINOS Y ACCESOS**, correspondiendo un adicional neto de S/1,417,910.80 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Uno con 80/100) soles inc. IGV, Gastos Generales, Utilidad con precios vigentes a setiembre del 2023, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios con sistema de ejecución por Contrata a Precios Unitarios.
- Por lo tanto, al contar con la documentación indicada en el Numeral N°205.7 del Artículo 205 del RLCE, informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista emitida por el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, se solicita remitir con premura el presente y todos sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el informe legal y posterior remisión a la sede central del Gobierno Regional para su aprobación mediante Acto Resolutivo.
- Así mismo, se recomienda considerar remitir una copia del presente y todos sus actuados a la Secretaría Técnica del PEIHAP, a fin de deslindar responsabilidades acerca del posible perjuicio económico a la Entidad originado por la deficiencia del Expediente Técnico Original que conllevó a la necesidad de la PRESTACION ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 – OBRA CAMINOS Y ACCESOS, de la misma manera, realizar el deslinde de responsabilidades por la demora en la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 – OBRA CAMINOS Y ACCESOS.

(...)"

- xiii. El INFORME N° 073-2025/GRP-407000-407500 de fecha 08 de mayo de 2025, mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura sobre la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 02, puentes "Jaguay Negro y Cashapite 01", para la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR  
Piura, **06 JUN 2025**

SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA”, en cuyo análisis (numeral 2.7) señala lo siguiente:

“2.7 Ahora bien, visto el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02, cuenta con los respectivos informes técnicos, emitidos por las áreas técnicas del PEIHAP y la Supervisión de Obra – Consorcio Supervisión Alto Piura, máxime cuando la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP a través del Informe N° 070-2025/GRP-407000-407700 del 05 de mayo de 2025 señala el **sustento de la deficiencia** que ha generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional en mención, para la ejecución de la OBRA: “EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA conforme se detalla:

**a. De la situación actual y causas del proyecto (adicional de obra)**

1. Se coincide con el análisis del Contratista de Ejecución de Obra y de la Supervisión que la causa que origina la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 es la **deficiencia del expediente técnico original**, referido al diseño estructural errado, ausencia del estudio hidráulico y los estudios de geología y geotecnia de los puentes Jaguay Negro y Cashapite N° 01, los cuales son estudios básicos para el diseño de las obras de arte en cuestión.

Para ello, según INFORME N° 254-2024-JS/JFJ de la Supervisión se describe lo antes mencionado:

“(…)

**4.0 ANÁLISIS**

**4.1 SUSTENTO TÉCNICO DEL CONTRATISTA**

El contratista presenta su expediente técnico del adicional de obra N° 03 con deductivo Vinculante N° 02.

**4.1.1 Causales de la procedencia de prestaciones de obra**

La prestación adicional de obra, se origina por:

- La causa de origen del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02, es las falencias en el expediente técnico contractual, referido al diseño estructural errado, ausencia del estudio hidráulico y de los estudios de geología y geotecnia de los puentes Jaguay Negro y Cashapite N° 01, estudios bases para el diseño de las obras de arte en cuestión.
- El objetivo del presente Expediente técnico es la optimización de los recursos permitiendo incluir mejoras sustentadas al proyecto, para garantizar la calidad, funcionalidad y seguridad de la obra, permitiendo así la mejora de la infraestructura vial y de acceso. Este objetivo se logrará mediante la presentación de los fundamentos técnicos, económicos y legales que respaldan la necesidad

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

del adicional, junto con una descripción detallada de las partidas específicas, planos y documentos que detallen una mejor información.

(...)"

Por tanto, siendo indispensable la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02 para el cumplimiento de las metas previstas de la obra principal, y contando con la opinión favorable de la Supervisión de Obra, del Especialista de Formulación de Proyectos, la Gerencia de Estudios y Proyectos y la Conformidad de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, con un monto de S/ 1,417,901.80 soles, con una incidencia de 1.310351% y con un plazo de ejecución de 150 días calendario y con un sistema de ejecución por contrata a precios unitarios; deviene **PROCEDENTE** técnicamente la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 – PUENTES JAGUAY Y NEGRO Y CASHAPITE 01 cuyos objetivos<sup>1</sup> según análisis de la Gerencia (e) Estudios y Proyectos son:

- Determinar los saldos de obra, y obras complementarias para el Expediente Técnico del Saldo de Obra de los Caminos y Acceso para la Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel trasandino del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.
- Conocer las características de la infraestructura proyectada, monto de inversión y tiempo de ejecución de todas las actividades.
- Definir los trabajos a realizar dentro de los saldos de obra para concluir con los trabajos en los accesos hacia el lugar de futuro emplazamiento de la presa "Tronera Sur" y portal del túnel "Trasandino".
- Asegurar la transitabilidad del tráfico vehicular durante todas las épocas del año.
- La construcción y mantenimiento de las obras de arte evitará la acumulación de agua a lo largo de los tramos de los caminos durante las épocas lluviosas.
- Disminuirán los costos de mantenimiento vehicular, debido al mantenimiento periódico, lo cual mejorará la operatividad y comodidad del transporte.

En efecto, resulta necesaria la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 – PUENTES JAGUAY Y NEGRO Y CASHAPITE 01, para cumplir con las metas previstas y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, para la ejecución de la OBRA: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA.

(...)"

Asimismo, el INFORME N° 073-2025/GRP-407000-407500 de fecha 08 de mayo de 2025 concluye y recomienda lo siguiente: "3.1 Este Despacho, estando a los informes técnicos favorables que obran en el expediente, el suscrito **opina** por la **procedencia** de la aprobación del expediente de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 – PUENTES JAGUAY Y NEGRO Y CASHAPITE 01 por el monto de S/ 1,417,901.80 soles, con una incidencia de 1.310351% y con un plazo de ejecución de 150 días calendario y con un sistema de ejecución por contrata a precios unitarios, el cual

<sup>1</sup> Fuente: "Informe N° 070-2025/GRP-407000-407700 de fecha 05 de mayo de 2025 emitido por el Gerente (e) de Estudios y Proyectos del PEIHAP".

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

no excede del 15% del monto del contrato original; por deficiencia del Expediente Técnico de obra; el mismo que cuenta con la debida certificación presupuestal emitida por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; por lo que se debe remitir los actuados al Titular de la Entidad o el funcionario delegado para que emita el acto resolutivo, conforme al análisis de los antecedentes, a la normativa antes invocada; a lo técnicamente sustentado y a las opiniones favorables de la Supervisión de la Obra, el Especialista de Formulación de Proyectos, la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP y la Gerencia de Obras y Supervisión. **3.2 Remitir** el presente expediente a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura para que lo derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura para su opinión correspondiente y la proyección del acto resolutivo por el Sr. Gobernador Regional Piura, o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le ha delegado esta atribución. (...)

- xiv. La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP de fecha 20 de mayo de 2025, emitida por la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, que resuelve aprobar el presupuesto del deductivo vinculante N° 02 de la obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", cuyo monto asciende a **S/. 2,933,839.98 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve con 98/100)**, incluido IGV;

Que, considerando lo informado por la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP a través de los documentos que obran en el "expediente", así como contando con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 1590-2025/GRP-460000 de fecha 30 de mayo de 2025, corresponde continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 02, puentes "Jaguay Negro y Cashapite 01", en el marco de la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", por el monto de **S/. 4,351,741.78 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 78/100 SOLES)**, con un porcentaje de incidencia 4.021653% respecto al monto contractual, que restándole el presupuesto deductivo vinculado N° 02, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP de fecha 20 de mayo de 2025, el cual tiene un monto de **S/.2,933,839.98 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve con 98/100)**, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de -2.711302%, se obtiene el monto neto de la prestación adicional de obra N° 03 ascendente a la suma de **S/. 1, 417,901.80 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Uno con 80/100) soles**, incluyendo I.G.V, gastos generales, utilidad (con precios vigentes a septiembre del 2023), el mismo que representa un porcentaje de incidencia acumulada, considerando los adicionales, mayores metrados y deductivo aprobados, del **2.505280 %**, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los hechos que originan el trámite para la aprobación de la prestación adicional, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos normativos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad del contratista, "CONSORCIO LIMA SUR", la supervisión, "CONSORCIO SUPERVISOR ALTO PIURA", del Gerente de Administración, del Gerente de Obras y Supervisión, del Gerente de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, quienes solicitan, dan conformidad, concluyen y recomiendan, respectivamente, continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03,

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 JUN 2025**

vinculado al presupuesto deductivo N° 02, puentes "Jaguary Negro y Cashapite 01", en el marco de la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", por el monto neto de **S/. 1, 417,901.80 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Uno con 80/100) soles**, incluyendo I.G.V, gastos generales, utilidad con precios vigentes a septiembre del 2023, con un porcentaje de incidencia acumulada del **2.505280 %**, el cual no excede del límite del 15% a que se refiere el artículo 205 del "Reglamento de la Ley N° 30225", máxime si se sustenta en hechos que no entran dentro de la competencia de este despacho como es constatar aspectos técnicos, ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que este despacho no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo, valiéndose sólo de la información técnica que proporcionan las unidades de organización del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP, sustentando la emisión de la presente resolución en mérito a los informes técnicos y legal emitidos por ellas;

Con las visaciones de: la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el "Reglamento"; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03**, vinculado al presupuesto deductivo N° 02, puente "Jaguary Negro" y puente "Cashapite 01", en el marco de la ejecución del saldo de obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", por el monto de **S/. 4, 351,741.78 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 78/100 SOLES)**, con un porcentaje de incidencia 4.021653% respecto al monto contractual, que restándole el presupuesto deductivo vinculado N° 02, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP de fecha 20 de mayo de 2025, el cual tiene un monto de **S/.2,933,839.98 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve con 98/100)**, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de -2.711302%, se obtiene el monto neto de la prestación adicional de obra N° 03 ascendente a la suma de **S/. 1, 417,901.80 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Uno con 80/100) soles**, incluyendo I.G.V, gastos generales, utilidad (con precios vigentes a septiembre del 2023), el mismo que representa un porcentaje de incidencia acumulada, considerando los adicionales, mayores metrados y deductivo aprobados, del **2.505280 %**, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **176-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR**

Piura, **06 JUN 2025**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP proceda con la elaboración y suscripción de la Adenda correspondiente al CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", por el monto neto de **S/. 1, 417,901.80 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Uno con 80/100) soles**, en lo referido a la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 02, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP de fecha 20 de mayo de 2025, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP proceda a REQUERIR al contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, vinculado al presupuesto deductivo N° 02, en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", por el monto neto de **S/. 1, 417,901.80 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Uno con 80/100) soles**.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR** a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." En ese sentido, **DISPONER** que la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al cumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento de la Ley N° 30225", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA".

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP proceda a realizar las acciones que correspondan respecto a la responsabilidad del consultor de obras, proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico de obra para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", quien no emitió el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 presentado por el contratista.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 176-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 06 JUN 2025

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP proceda a NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista, "CONSORCIO LIMA SUR", en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fijado en su contrato; así como a la supervisión, "CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA", en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fijado en su contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y demás unidades de organización competentes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CORDOVA CORREA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

